

METADATOS DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Origen *Administración*
Fecha de Captura *09/03/2024*
Organo *Direccion General Juventud y Deportes*
Estado *Original*
Tipo de Documento *Resolución*
Nombre Formato *PDF*
Identificador ENI *ES_A08014350_2024_0LEA_Expte7-24CJDCLM_321370060*
Version NTI *<http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>*
Identificador Interno *APHO_EDUC_0LEA_Expte7-24CJDCLM_321370060*
Num. Registro Salida *242156*
Fecha Registro Salida *09/03/2024 13:10:44*



Dirección de verificación del documento:

http://pagina.jccm.es/administracion_electronica/viad/VIAD.phtml

TIPO FIRMA	FIRMANTE/VALOR CSV	FECHA DE FIRMA / REGULACIÓN CSV
PADES-LTV	02914292P	09/03/2024 13:03:42 GMT +01:00

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE JUSTICIA DEPORTIVA DE CASTILLA-LA MANCHA.

EXPEDIENTE 7/2024

El Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha, reunido el 6 de marzo de 2024, ha acordado la siguiente

RESOLUCIÓN

Visto por este Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha el escrito presentado por D. Pablo Camacho Ruiz por el que se impugna la resolución RC001_030224 de 7 de febrero de 2024 de la Junta Electoral de Golf, que se resuelve la reclamación efectuada por su no inclusión en el censo de jueces-árbitros, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Federación de Golf de Castilla-La Mancha, (FGCLM) publica en su página web el día 2 de febrero de 2024, la convocatoria de las elecciones a la Asamblea General de la FGCLM y el censo provisional.

SEGUNDO.- Con fecha 3 de febrero, D. Pablo Camacho Ruiz, observando que no se encuentra incluido en el censo provisional de jueces-árbitros de la convocatoria a la asamblea, envía reclamación a la Junta Electoral para solicitar su inclusión en dicho censo.

TERCERO.- Con fecha 7 de febrero de 2024, la Junta Electoral de la FGCLM dictó resolución respecto a la solicitud de D. Pablo Camacho Ruiz por la que se acuerda, de conformidad con lo reglamentariamente establecido, no acceder a la solicitud del recurrente dado que, según consta en los archivos de la Federación de Golf de Castilla La Mancha, el último arbitraje realizado por D. Pablo Camacho Ruiz es el día 19 de julio de 2020 en el campo de golf de, el Abedul, Alcázar de San Juan, Ciudad Real y que, desde esa fecha no ha realizado ningún arbitraje durante los años 2021, 2022 y 2023 por lo que lleva tres años completos sin arbitrar en ninguna competición oficial y de ámbito autonómico.

CUARTO.- Con fecha 9 de febrero de 2024, D. Pablo Camacho Ruiz, presenta recurso ante el CJDCLM, por el que se impugna la resolución RC001_030224 de 7 de febrero de 2024 de la Junta Electoral de Golf por la que se resuelve la reclamación efectuada por su no inclusión en el censo de jueces-árbitros, alegando que, de acuerdo con el artículo



16.1.f) del Reglamento electoral es preceptivo para poder arbitrar ser designado por el comité técnico de la Federación a alguna competición de carácter oficial y de ámbito autonómico. Teniendo en cuenta esta circunstancia, el recurrente alega que no ha sido designado para arbitrar en ninguna ocasión durante más de tres años, por decisión del Presidente de la Federación, lo que se traduce en que “un árbitro puede ser apartado de su función sin ningún expediente sancionador, sin ningún motivo, únicamente porque así lo quiere el Presidente”.

Por ello, solicita su inclusión en el censo provisional de jueces-árbitros de la convocatoria a las elecciones para Asamblea General y Presidencia de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha de 2024.

QUINTO.- El Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha reunido con fecha 12 de febrero de 2024, acordó:

Dar traslado a la Federación de Golf de Castilla-La Mancha del recurso interpuesto para que:

- Se dé traslado a todos aquellos cuyos derechos e intereses legítimos pudieran resultar afectados, concediéndoles un plazo de 5 días hábiles para que formulen las alegaciones que consideren procedentes.
- Una vez cumplimentado el anterior trámite de audiencia, y en el plazo máximo de 5 días hábiles desde el final de dicho trámite, remita a este Comité las alegaciones presentadas por los interesados junto con el expediente completo y el informe de la Federación.

SEXTO.- Con fecha 19 de febrero de 2024 ha sido remitido por la Junta Gestora de la FGCLM, como parte interesada, escrito de alegaciones frente al recurso objeto del expediente arriba referenciado en el que se considera ajustado a derecho lo establecido en Resolución RC001_030224 de 7 de febrero de 2024, dictada por la Junta Electoral dado que el recurrente se encuentra inhabilitado en su condición de árbitro, ya que ha decidido no participar en ninguno de los cursos habilitantes realizados en los últimos dos años, a pesar de haber sido informado y citado de la celebración y obligatoriedad de los mismos. Dicha situación de inhabilitación, hace imposible su designación como árbitro, lo que a su vez deriva en la falta de condiciones requeridas para ostentar la condición de elector o elegible en el presente procedimiento electoral, al no haber realizado ningún arbitraje en los tres últimos años.

Asimismo, alegan que la falta de los requisitos necesarios para formar parte del censo electoral únicamente se debe a hechos imputables al recurrente y no a ninguno de los estatutos de la Federación, pues en todo momento se atendió al federado informándole de cuáles eran los pasos a seguir, en aras de recuperar la capacidad para



arbitrar y citándole para los correspondientes cursos, a las cuales decidió no acudir, de forma reiterada.

SÉPTIMO.- Con fecha 29 de febrero de 2024 ha sido remitido por la FGCLM el informe y la documentación referente al expediente 7/2024 que incluye la Resolución de la Junta Electoral de la Federación de Golf de Castilla La Mancha.

A los anteriores Antecedentes de Hecho les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha es competente para la resolución de los recursos que se presenten contra el acuerdo de la Asamblea General que apruebe la convocatoria del proceso electoral de las Federaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 124.7 y 131.7 de Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha y el artículo 34 del Decreto 109/1996, de 23 de julio, por el que se regulan las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO.- De los antecedentes de hecho descritos se comprueba que la parte recurrente está legitimada para interponer el recurso que nos ocupa, así como que el recurso se ha interpuesto dentro del plazo legalmente establecido para su interposición.

TERCERO.- En la tramitación del recurso se han observado las exigencias de remisión del expediente y del informe, por parte de la FGCLM y de vista del expediente y audiencia de los interesados, con arreglo a lo dispuesto en la Norma Undécima de la Orden de 22 de noviembre 2000 de la Consejería de Cultura (DOCM nº 122 de 5 de diciembre).

CUARTO.- En orden a determinar si D. Pablo Camacho Ruiz reúne los requisitos necesarios para poder formar parte del censo electoral por el estamento y, por ende, tener la consideración de elector y elegible en el proceso electoral a miembros de la Asamblea General y Presidencia de la FGCLM, se tendrá en cuenta la siguiente normativa:

- Decreto 109/1996, de 23 de julio, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha:

Artículo 14. 4.- La consideración de electores y elegibles se reconoce a:



a) Los deportistas mayores de edad para ser elegibles, y mayores de 16 años para ser electores, que tengan licencia en vigor homologada por la federación deportiva de Castilla-La Mancha **en el momento de las elecciones y la hayan tenido durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial.** En aquellas modalidades donde no exista competición o actividad de dicho carácter, bastara la posesión de la licencia federativa y los requisitos de edad.

b) Los clubes deportivos básicos inscritos en la respectiva federación en las mismas circunstancias señaladas en el apartado anterior y los clubes deportivos elementales en las condiciones que se establezcan en las disposiciones de desarrollo del presente Decreto.

c) Los técnicos y jueces y árbitros asimismo, en las mismas circunstancias establecidas en el apartado a).

- Orden de 02/08/2011, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha

Artículo 5. Electores y elegibles.

1. Para ser electores y elegibles en las elecciones a la Presidencia y a la Asamblea General de las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha, se deben reunir los siguientes requisitos, referidos a cada uno de los estamentos deportivos que se exponen a continuación:

a) Estamento de Deportistas:

- Ser mayor de edad para ser elegible y ser mayor de dieciséis años para ser elector, referido en ambos casos a la fecha de la convocatoria de las elecciones.

- Estar en posesión de licencia deportiva en vigor homologada por la federación deportiva de Castilla-La Mancha, en la fecha de convocatoria de las elecciones y haberla tenido, al menos, **durante la temporada deportiva anterior, siempre que se haya participado en competiciones o actividades** de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial. En aquellas modalidades o especialidades donde no exista competición o actividad de carácter oficial, bastará la posesión de la licencia federativa, así como, los requisitos de edad referidos en el párrafo anterior.

d) Estamento de Jueces y Árbitros: Los mismos que los previstos para el Estamento de Deportistas.

- Estatutos federativos:

Artículo 8.6. Sufragio activo y sufragio pasivo.

La consideración de electores y elegibles se reconoce a:

a) Los deportistas mayores de edad para ser elegible, y mayores de 16 años para ser electores que tengan licencia en vigor homologada por la Federación de Golf de Castilla-La Mancha en el momento de las elecciones y la hayan tenido durante la temporada



deportiva anterior, siempre que hayan participado en al menos una competición de ámbito regional de las organizadas por la Federación de Golf de Castilla-La Mancha.

c) Los técnicos y jueces y árbitros asimismo, en las mismas circunstancias establecidas en el apartado a).

- Reglamento Electoral de la FGCLM:

Artículo 7.- Contenido del Censo Electoral.

1.- El Censo Electoral provisional tomará como base el de carácter permanente actualizado al día inmediatamente anterior al del acuerdo de convocatoria adoptado por la Asamblea General, del que formará parte, proporcionado por la Federación de Golf de Castilla La Mancha. Para las elecciones a la Asamblea General recogerá la totalidad de los componentes de los distintos estamentos de la Federación que participen en competiciones de carácter oficial y que tengan la condición de electores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del presente Reglamento Electoral.

Artículo 16. Condición de electores y elegibles.

1.- Podrán ser electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes:

f) Los jueces-árbitros mayores de edad para ser elegibles y no menores de 16 años para ser electores que tengan licencia en vigor y el título de árbitro autonómico y la hayan tenido la licencia al menos durante la temporada anterior, en el que habrán debido arbitrar designado por el comité técnico de la Federación, en alguna competición de carácter oficial y de ámbito autonómico.

- Reglamento árbitros de la FGCLM:

Artículo 5.- renovación de la capacidad de arbitrar

Con la finalidad de mantener en todo momento un nivel óptimo en el conocimiento de las Reglas de Golf, todos los árbitros de la RFEG deberán someterse a las pruebas teóricas y/o prácticas que se determinen por el Comité Técnico de Reglas y Jueces-Árbitros y haber obtenido la calificación suficiente fijada por dicho Comité. Dichas pruebas deberán realizarse, al menos, en el semestre inmediatamente anterior a que entre en vigor una modificación sustancial de las Reglas de Golf y en todo caso, dentro del último semestre del año anterior al olímpico.

Artículo 8.- Inhabilitación temporal y definitiva del árbitro

1. La inhabilitación temporal del árbitro supone la pérdida de la capacidad de arbitrar y se producirá:

6. Por la no realización de los cursos contemplados en el artículo 5 del presente Reglamento, o cualesquiera otros convocados por el Comité Técnico de Reglas y Jueces-Árbitros.

Artículo 9.- recuperación de la capacidad de arbitrar



En los supuestos de inhabilitación temporal, la capacidad de arbitrar se podrá recuperar en base a los siguientes motivos:

f) Por la causa del artículo 8.1.6; por la realización de los cursos indicados en el artículo 5 del presente Reglamento, habiendo obtenido la calificación suficiente fijada por el Comité Técnico de Reglas y Jueces- Árbitros.”

QUINTO.- Entrando al fondo del asunto, la primera cuestión a resolver se centra en determinar si el recurrente cumple los requisitos para ser incorporado al censo electoral y poder ostentar su condición de elector y elegible en las elecciones a miembros de la Asamblea General y de la Presidencia de la FGCLM.

De la normativa de aplicación, *ut supra*, se extrae que los jueces-árbitros para poder ser electores y/o elegible necesitan reunir cuatro requisitos, a saber:

- Ser mayores de 16 años para ser elector y mayor de 18 años para ser elegible
- Tener licencia en vigor y título de árbitro autonómico, en el momento de las elecciones.
- Haber tenido la licencia al menos durante la temporada anterior.
- Haber arbitrado, siendo designado por el comité técnico de la Federación, en alguna competición de carácter oficial y de ámbito autonómico.

Del análisis pormenorizado de los requisitos se colige, que la participación activa de los jueces-árbitros durante el periodo temporal determinado, en competiciones de carácter oficial y de ámbito autonómico, constituyen requisitos *sine qua non* se puede acceder a la condición de elector y/o elegible.

En orden a comprobar la concurrencia del requisito de participación de D. Pablo Camacho Ruiz en competiciones oficiales, el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha ha examinado el informe emitido por la Junta Electoral en el que consta que, de acuerdo con los datos obrantes en los archivos de la Federación de Golf de Castilla La Mancha, D. Pablo Camacho Ruiz no ha tenido participación en actividades de carácter oficial durante los años 2021, 2022 y 2023, siendo su último arbitraje realizado el día 19 de julio de 2020, en el campo de golf de “El Abedul”, Alcázar de San Juan, Ciudad Real, lo que significa que lleva tres años completos sin arbitrar. Resulta preciso añadir, que esta circunstancia no es debatida por la parte recurrente.

Habida cuenta lo anterior, la segunda cuestión controvertida consiste en decidir si el recurrente tiene derecho, o no, a ser incluido en el estamento de jueces-árbitros del censo electoral aun no cumpliendo con el requisito de haber participado como tal, en alguna competición de carácter oficial y de ámbito autonómico en la temporada previa a la convocatoria electoral. A estos efectos, D. Pablo Camacho Ruiz manifiesta que su





no participación en las competiciones federadas oficiales de ámbito autonómico de la FGCLM no es algo que dependa de él, por cuanto que la designación para poder arbitrar la realiza el comité técnico de la Federación, por tanto, al no ser convocado para intervenir en tales eventos deviene su inhabilitación como árbitro y, por ende, le imposibilita cumplir con este requisito necesario para formar parte del censo electoral.

De lo visto resulta cierto, que la parte recurrente no ha participado en los periodos temporales referenciados en ninguna competición de carácter oficial, lo que da lugar a su inhabilitación, sin que, por otra parte, haya realizado ningún curso para recuperar su capacidad de arbitrar, aun habiendo sido citado por del comité técnico federativo para su participación en los cursos de reciclaje y habilitación desarrollados los días 29 de julio de 2022 y 14 de enero de 2023. Cabe resaltar que esta participación le hubiera permitido recuperar la capacidad para arbitrar, lo que a su vez, hubiera posibilitado su convocatoria para arbitrar en competiciones oficiales que, de acudir, daría lugar a su inclusión en el censo electoral por cumplimiento de los requisitos normativamente exigidos.

Todo lo anterior nos lleva a la conclusión de que D. Pablo Camacho Ruiz, no reúne los requisitos normativamente establecidos para poder ser incluido en el censo electoral, por el estamento de árbitros, para las elecciones a la Asamblea General y Presidencia de la FGCLM del año 2024, lo que nos lleva necesariamente a desestimar la pretensión solicitada.

SEXTO.- Como consecuencia de todo lo anterior, habiéndose cumplido los trámites que establece la Disposición Undécima de la Orden de la Consejería de Cultura de 22 de noviembre de 2000, por la que se aprueban las normas de funcionamiento interno del Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha (DOCM nº 122 de 5 de diciembre), el Pleno del mismo **HA RESUELTO:**

DESESTIMAR el recurso presentado D. Pablo Camacho Ruiz por el que se impugna la resolución RC001_030224 de 7 de febrero de 2024 de la Junta Electoral de Golf por la que se resuelve la reclamación efectuada por su no inclusión en el censo de jueces-árbitros de la convocatoria a las elecciones para Asamblea General y Presidencia de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha de 2024.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, según establecen los artículos 46.1 y 10 Segunda,





Castilla-La Mancha

Comité de Justicia Deportiva de Castilla – La Mancha
Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Bulevar del Río Alberche, s/n. – 45071 Toledo

respectivamente, ambos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, 29/1998, de 13 de julio.

En Toledo, a 6 de marzo de 2024

EL PRESIDENTE

Fdo. Jesús Punzón Moraleda

En virtud de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica la resolución de 6 de marzo de 2024 del Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha por la que se resuelve el procedimiento correspondiente al expediente Nº 7/24.

El Secretario del Comité de Justicia Deportiva



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B8CCE75633B7B230506556